

1005-3-1

ACUERDO ACADEMICO No. 001
Enero 20 de 2023.

Por el cual se regula el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca- UCEVA

El Consejo Académico de la Unidad Central del Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N. 018 de octubre 20 de 2022, y

CONSIDERANDO

- a) Que, el artículo 69 de la Carta Política establece: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*. Y el legislador, mediante la Ley 30 de 1992, organizó el servicio público de la Educación Superior y precisó en su artículo 29: *“La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: ... a) Darse y modificar sus Estatutos. ... c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos”*.
- b) Que, el Consejo Directivo en ejercicio de las competencias constitucionales y legales como máximo Órgano de Dirección y Gobierno de la institución, expidió el Estatuto General contenido en el Acuerdo 005 de marzo 8 de 2016.
- c) Que, mediante Acuerdo Directivo 018 del 20 de octubre de 2022 se determinó en el artículo primero: *“Facultar al Consejo Académico para expedir el acto administrativo que regule el Funcionamiento del Consultorio Jurídico de la UCEVA”*.
- d) Que, en el artículo segundo del mencionado acuerdo directivo -18 del 20 de octubre del 2022- determina que para el cumplimiento de las facultades otorgadas en el artículo primero se establece el término de tres (3) meses.
- e) Que, en el programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la UCEVA, conforme a la legalidad, establece las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico articulándolas de manera progresiva con su plan de estudio.
- f) Que, el Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca fue creado por Resolución 001 del 31 de enero de 1977 expedido por el Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca y aprobado por Resolución No. 01 del 24 de febrero de 1978 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
- g) Que, la ley 2113 de julio 29 de 2021 *“Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior”*, normaliza, entre otros aspectos sustantivos, el desarrollo de la práctica, moderniza el servicio de asesoría jurídica en las

47

instituciones de educación superior, ampliando así la oferta del manejo de temas jurídicos en determinadas jurisdicciones y, también hace énfasis en el aprendizaje práctico de los estudiantes del programa de Derecho.

- h) Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario ajustar la normatividad institucional a la nueva ley que regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, en consideración a la derogatoria del Acuerdo 018/ 2022 por parte del Consejo Directivo en el Acuerdo 012 del 24 de junio de 2015 *"Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico"*.
- i) Que, de acuerdo con lo anterior y las facultades otorgadas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 018 del 20 de octubre 2022, el Consejo Académico.

ACUERDA

ARTICULO 1°: Regular el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca- UCEVA en los siguientes términos:

CAPITULO I

CREACIÓN, DEFINICION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 2°. Creación: El consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca, fue creado por Resolución 001 del 31 de enero de 1977 expedido por el Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca y aprobado por Resolución No. 01 del 24 de febrero de 1978 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

ARTICULO 3: Definición. El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico, en el cual los estudiantes del programa de Derecho, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Institución que *"bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población "*, establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Objetivos: El consultorio jurídico de la Institución garantiza los siguientes objetivos:

1. Formación Práctica. Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes de consultorio jurídico I, II, III, IV del programa de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.

2. Acceso a la justicia. Contribuir a que las personas beneficiarias de la región accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico de interés público.

47

3. Proyección social. Generar conciencia sobre la responsabilidad y función social del ejercicio de la profesión acercando al estudiante al conocimiento de la realidad social, los problemas y conflictos jurídicos, como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social, para prestar asistencia legal gratuita a la población mas vulnerable y consolidar la proyección social de la UCEVA.

4. Innovación jurídica. Propiciar, a través de la institución, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuyendo a su vez con la transformación digital para el fortalecimiento de su ejercicio, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde tiene influencia la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas.

5. Resolución de conflictos: *“impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social”.*

ARTICULO 5°. Principios. Además de los principios generales consagrados en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, el Consultorio Jurídico asume los siguientes:

1. Educación Jurídica Práctica. *“El Consultorio Jurídico garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia”.*

2. Autonomía Universitaria. *“Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el contenido de esta ley, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios jurídicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos Institucionales y Proyectos Educativos de Programa”.*

3. Formación Integral. *“El Consultorio Jurídico constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de la abogacía”.*

4. Interés general. *“El Consultorio Jurídico busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad”.*

5. Función social. *“El Consultorio Jurídico orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, en los términos establecidos en la presente ley”.*

47

6. **Progresividad.** Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico se articulan de manera progresiva con el currículo del programa de Derecho de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.

7. **Gratuidad.** El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiadas que se definen en este Acuerdo. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen serán asumidos por el usuario y en ningún caso los asumirá el estudiante.

8. **Inclusión.** *“El Consultorio Jurídico garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión”.*

9. **Accesibilidad.** *“El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales. En relación con los usuarios de la administración de justicia, facilitan, en la medida de sus posibilidades y conforme a lo que se determine en los reglamentos de la institución, que los sujetos procesales puedan acceder en sus sitios de práctica a las actuaciones virtuales”.*

10. **Confidencialidad.** *“Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito”.*

11. **Calidad.** La UCEVA, de acuerdo a los estándares garantiza “la calidad y eficiencia en la prestación del servicio en el correspondiente consultorio jurídico y centro de conciliación”.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DEL CONSULTORIO JURIDICO

ARTICULO 6º: Servicios del Consultorio Jurídico. El Consultorio Jurídico prestará servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, podrá prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos de este acuerdo.

ARTICULO 7º Beneficiarios de los servicios- entidades : *“Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico podrán prestarse a entidades públicas o privadas, en las áreas pro bono de firmas de abogados, en despachos judiciales, notarías, organismos*

47

internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios y previa suscripción de convenios o acuerdos, bajo la verificación permanente por parte de la institución de la connotación jurídica y de los beneficiarios de las actividades realizadas”.

ARTÍCULO 8º: Beneficiarios de los servicios. El Consultorio Jurídico prestará el servicio de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.

PARÁGRAFO 1º. En caso de encontrar improcedente la atención a un usuario, el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.

PARÁGRAFO 2º En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.

PARAGRAFO 3º La prestación de los servicios indicados en este Artículo, no comportará bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio de representación a terceros consagradas en el Artículo 15 de este Acuerdo.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 9º. Requisitos. Para brindar una atención de calidad el usuario debe cumplir con los requisitos mínimos para la atención jurídica como son:

1. Presentar el documento de identificación
2. Copia de todos los documentos necesarios y pertinentes para un correcto estudio del caso y emisión del concepto jurídico, incluyendo los que refiera sobre su situación socioeconómica y de vulnerabilidad.
3. Que el consultante sea el que requiere del servicio de asesoría jurídica, sin embargo, se atenderá la consulta de un tercero cuando demuestre la incapacidad de la persona que requiere la asesoría.

ARTICULO 10 º. Apoyos Tecnológicos. El Consultorio Jurídico de la UCEVA, podrá disponer de varios canales de atención a los usuarios, entre ellos se implementó el Consultorio Jurídico virtual y otras modalidades aceptadas por la ley y las normas con la finalidad de que puedan acceder a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial.

ARTICULO 11º. Deberes de los usuarios. Son deberes de los usuarios del Consultorio Jurídico los siguientes:

47

1. Suministrar al estudiante o monitor la información que este requiera para atender su consulta.
2. Atender los requerimientos, llamados y citas efectuadas por cualquier miembro del Consultorio Jurídico.
3. Aportar copia de la documentación que se le solicite para el trámite de su caso, dentro del término establecido.
4. Realizar las gestiones para hacer las citaciones, notificaciones y publicaciones que se requieran para el trámite de los procesos y diligencias judiciales y administrativas.
5. Sufragar los gastos que se causen con el trámite de su asunto.
6. Asumir el pago de las costas y agencias en Derecho a las que eventualmente resultare condenado en virtud de un fallo adverso.

CAPITULO IV

DE LA ASIGNATURA

ARTICULO 12. ASIGNATURA: Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante, hace parte integral del plan de estudios del programa de Derecho, que se desarrolla de conformidad con la ley y las normas vigentes de la institución; en ningún caso será susceptible de omisión, homologación, convalidación o sustitución. Tampoco se podrá realizar curso especial, cuyo objetivo sea adelantar, nivelar o repetir esta asignatura del programa de Derecho.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13° De los estudiantes. Son integrantes activos del Consultorio, todos los estudiantes de los cuatro (4) últimos semestres del Programa de Derecho que cumplan la totalidad de requisitos exigidos en el Plan de estudios para matricular las asignaturas denominadas Consultorio Jurídico I, II, III y IV y que estén debidamente matriculados académica y financieramente en el respectivo periodo académico.

ARTICULO 14° Inducción. Además de la inducción personalizada, el consultorio Jurídico a través de los docentes de las áreas respectivas, en su proceso de mejoramiento continuo, realizarán:

- Una (1) jornada de inducción grupal, dirigida a los estudiantes de Consultorio Jurídico I, a realizarse en la sede principal.

PARAGRAFO. La asistencia a la inducción programada por el Consultorio Jurídico es obligatoria.

ARTICULO 15 °. Competencia General para la Representación de Terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas de los servicios del consultorio, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control de los docentes asesores del Consultorio Jurídico, podrán actuar

47

en los siguientes casos, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

Competencias en las áreas:

1. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

a. Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso

b. Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

c. En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;

d. Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.

2. En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

3. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smmlv.

4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.

5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con el acompañamiento del docente asesor del área de familia, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

6. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con el acompañamiento del docente asesor del área de familia, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

7. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.

47

8. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.

9. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de Influencia que determine el Programa de Derecho.

a. Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor;

b. Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero;

c. Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.

10. En los procedimientos disciplinarlos de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.

11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía.

12. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias, autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.

14. En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.

15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.

16. En los procedimientos contravencionales de tránsito del Centro y Norte del Valle del Cauca, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 16°. De los Derechos de los estudiantes de Consultorio Jurídico.

Los estudiantes matriculados en cualquiera de las asignaturas de Consultorio Jurídico tienen los siguientes derechos:

47

1. Hacer uso para la práctica académica de todas las instalaciones y equipos de cómputo pertenecientes al Consultorio Jurídico dispuestos para ello.
2. Recibir de los docentes asesores de cada área y monitores la orientación técnica y profesional en los aspectos sustantivos y procesales del Derecho, para el mejor desempeño de su práctica.
3. Ser evaluado conforme a los lineamientos académicos establecidos en los acuerdos institucionales.
4. Conocer el Reglamento del Consultorio Jurídico y el Reglamento Académico Estudiantil al momento de iniciar su práctica.
5. Solicitar que sus calificaciones sean revisadas en los términos establecidos en el reglamento académico estudiantil.
6. Ser objeto de proceso disciplinario con todas las garantías consagradas en la Ley y el presente reglamento cuando sea necesario.

ARTÍCULO 17 °. De los Deberes de los estudiantes de Consultorio Jurídico:
Todos los estudiantes matriculados en Consultorio Jurídico, deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con la asistencia a los turnos programados durante el periodo académico por el consultorio jurídico mensualmente, la cual le será comunicada a través del correo institucional al estudiante.
2. Los turnos se programan de lunes a viernes, en el horario señalado (8:00 a.m.- 12:00 m.) o (2:00-6:00 p.m.) y en el sitio de práctica estipulado, excepto la representación judicial y administrativa a terceros que demande dicha representación en el horario y el tiempo.
3. Recibir hasta cuatro (4) consultas dentro de cada turno, mediante atención personalizada al usuario o asignación de casos por el docente, de conformidad con el reparto y los procedimientos establecidos.
4. Ejercer hasta cuatro (4) apoderamientos por semestre, en las áreas de familia, laboral, civil y Administrativo.
5. Realizar hasta cuatro (4) representaciones por semestre en acciones constitucionales.
6. Ejercer hasta cuatro (4) representaciones de víctimas por semestre en el área Penal.
7. Realizar los conceptos que le sean asignados o reasignados por el docente o monitor de reparto, ampliar la información si fuese necesario y elaborar los documentos jurídicos que se deriven del asunto.
8. El estudiante será el responsable del seguimiento, las revisiones y observaciones realizadas a sus conceptos y documentos idóneos para la respectiva actuación.

47

9. Realizar las correcciones pertinentes en los conceptos, documentos jurídicos y/o demandas, de acuerdo a las observaciones del asesor, dentro de los términos establecidos.
10. Realizar el respectivo trámite en los asuntos que se le asignen, asistiendo a las audiencias presenciales y/o virtuales, los despachos y demás dependencias oficiales e interviniendo en las diligencias; sin perjuicio de hacerlo en los días que no le corresponda turno.
11. Registrar y cargar mensualmente los soportes de todas las actuaciones adelantadas en calidad de apoderado en la plataforma SIGA, las cuales serán revisadas por el docente asesor en las fechas establecidas.
12. Presentar ante el director por escrito, las excusas que justifiquen su inasistencia a un turno (razones de fuerza mayor y caso fortuito), dentro de los tres días hábiles siguientes al mismo, debiendo acompañar los documentos respectivos.
13. Observar el decoro, la disciplina y la conducta, moderando el tono de la voz, guardando la compostura y utilizando el léxico y cultura propios de un espacio académico.
14. Tratar con especial consideración a los usuarios y mantener apagados (guardados) los aparatos electrónicos durante las consultas.
15. Asistir a todos los talleres y/o cursos de conciliación realizados por el Consultorio Jurídico para formar estudiantes conciliadores y en equidad.
16. Realizar dos (2) audiencias de conciliación en cada periodo académico, bajo la dirección de los docentes conciliadores del centro de conciliación.
17. Abstenerse de recibir documentos originales de los usuarios.
18. El estudiante deberá allegar al docente asesor todos los documentos a entregarse a los usuarios o presentarse ante los despachos judiciales o autoridades administrativas. Igualmente, no podrán realizar ninguna actuación sin la autorización previa del docente asesor.

Parágrafo 1: Las asignaciones y/o reasignaciones de apoderamientos y representaciones que realiza el Consultorio Jurídico serán otorgadas en cualquier momento dentro del periodo académico

Parágrafo 2°. El estudiante que está en consultorio IV terminará su práctica académica cuando termine el periodo académico establecido por la institución y deberá efectuar la sustitución con un mes de anticipación para realizar el empalme y entrega del proceso.

Parágrafo 3° El estudiante continuara con la representación a terceros hasta que termine el proceso o pierda la calidad de estudiante de Consultorio Jurídico.

ARTICULO 18 °. De la asistencia. La asistencia al turno del Consultorio Jurídico por parte de los estudiantes es obligatoria y por ser una

47

asignatura practica se pierde conforme al Reglamento académico estudiantil.

En casos excepcionales se concederá permiso para faltar al turno, previa solicitud justificada y con el compromiso de compensar el tiempo en una jornada equivalente.

Parágrafo 1°. Transcurridos 15 minutos después de la hora fijada para el inicio del turno, no se permitirá la prestación del turno respectivo al estudiante y se procederá a registrarle la falta de asistencia.

Parágrafo 2. Cuando la inasistencia se genere por incapacidad médica, se deberá presentar incapacidad expedida por la E.P.S. para reprogramar el turno.

ARTICULO 19. Pérdida de la asignatura por inasistencia no justificada. La inasistencia no justificada a dos (2) turnos programados dentro del término establecido, causará la pérdida de la asignatura Consultorio Jurídico y tendrá como nota definitiva cero puntos cero (0.0).

Parágrafo 1°. No estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los estudiantes que demuestren que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. La UCEVA dispondrá que tales estudiantes desarrollen su práctica en el consultorio jurídico prescindiendo de la representación de terceros y como compensación deberán realizar al entregar el concepto los documentos jurídicos que se deriven de este (poder, demanda, liquidaciones, etc.). Sin embargo, los estudiantes que opten por ejercer la representación a terceros, no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios. La entidad deberá otorgar los permisos a que haya lugar, sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan internamente para el efecto.

Parágrafo 2. Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, el consultorio jurídico tiene su propio centro de conciliación, y podrá poner en funcionamiento centros de conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa o disponer de espacios o escenarios para la prestación de sus servicios, según disponibilidad de la Institución.

ARTICULO 20. Turno Compensación. La inasistencia a los turnos programados, deberá justificarse por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la misma, para asignar la fecha del nuevo turno.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 21. Prohibiciones. Queda prohibido a los docentes asesores, monitores y estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico:

1. Recibir o exigir dinero, especies o cualquier clase de dádiva.
2. Ofrecer o pagar dinero, especies o cualquier clase de dádiva al usuario a fin de no presentar quejas por la negligencia del estudiante en el proceso.
3. Recibir documentos originales para resolver las consultas de los usuarios.

47

4. Omitir la devolución de los diferentes documentos entregados por el usuario para efectos de la consulta.
5. Promover y/o estimular en los usuarios el desistimiento de la consulta.
6. Abstenerse de elaborar concepto bajo el argumento de la ausencia de documentos, información incompleta o desistimiento del usuario, o por ser servidor público.
7. Presentar conceptos y documentos jurídicos elaborados por terceros.
8. Obviar las observaciones del docente asesor para las correcciones de los conceptos y documentos jurídicos.
9. Sustraer folios de los documentos entregados por el usuario para la consulta.
10. Abandonar y/o negarse a un asunto asignado para su respectivo trámite judicial y/o administrativo.
11. Tramitar asuntos o adelantar gestiones por cuenta propia a nombre del consultorio.
12. Recomendar o enviar a abogados particulares casos que haya conocido a través del Consultorio.
13. Asumir particularmente la tramitación de casos que se estén adelantando o se presenten en el Consultorio.
14. Ausentarse del Consultorio Jurídico sin autorización.
15. Iniciar actuaciones jurisdiccionales o policivas sin autorización del director del consultorio jurídico.
16. Usar la papelería, sellos y textos del Consultorio para asuntos particulares.
17. Usar los teléfonos celulares o dispositivos electrónicos durante la atención a los usuarios, para atender situaciones personales.
18. Perturbar el ambiente académico utilizando vocabulario inadecuado, hablando en voz alta, consumiendo alimentos, y/o conformando tertulias.
19. Atender en el Consultorio Jurídico asuntos particulares.
20. Emitir conceptos verbales a las consultas de los usuarios.
21. Atender a los usuarios del servicio y/o asistir a audiencias virtuales en lugares diferentes al sitio de práctica asignado o por fuera de la sede del Consultorio Jurídico.

Parágrafo. Se entiende por trámite judicial, toda actuación que el estudiante adelante ante las instancias judiciales en representación de terceros.

ARTÍCULO 22. Sanciones. La violación de las prohibiciones establecidas en este Acuerdo, serán sancionadas de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Académico Estudiantil.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRÁCTICA

ARTICULO 23. Obligatoriedad de elaborar Conceptos y documentos Jurídicos. De toda asistencia y/o entrevista atendida por el estudiante de práctica en las entidades o sitios de práctica del Consultorio Jurídico, o asunto recibido por asignación o reasignación se debe realizar:

1. Concepto jurídico por escrito, de acuerdo con las asesorías y lineamientos establecidos por los docentes asesores;

47

2. Elaborar en desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y en cumplimiento de la labor social del consultorio, todos los demás documentos jurídicos que se deriven del asunto asumido (representación legal de acuerdo a la competencia establecida para los estudiantes de consultorio jurídico, demandas, contestación de demandas, elaboración tutelas, poderes, derechos de petición, escritos de excepciones, liquidación de prestaciones sociales, y recursos, entre otros).

Parágrafo 1. Si el usuario no presentare toda la documentación, el estudiante realizará el concepto de acuerdo al problema jurídico identificado según la información suministrada por el usuario en la entrevista.

Parágrafo 2. Entiéndase por caso reasignado, el asunto no resuelto por el estudiante asignado inicialmente; en este caso el docente o monitor de reparto entrega al nuevo estudiante el formato de servicio social y los anexos correspondientes, para la solución jurídica del asunto. El estudiante relevado obtendrá calificación de cero puntos cero (0.0) en la nota definitiva del área respectiva, al que pertenece el asunto no resuelto.

Parágrafo 3. Tratándose de un caso asignado o reasignado, el estudiante que asume el asunto, si fuere necesario, se comunicará con el usuario para obtener la información que considere pertinente. En estas situaciones los términos se cuentan a partir de la fecha de la asignación o de la reasignación.

ARTICULO 24. Entrevistas. El servicio social prestado por el Consultorio jurídico tiene establecido el siguiente procedimiento para la atención a los usuarios:

1. La atención inicial del usuario estará a cargo del monitor de reparto, una vez, identifique el área correspondiente los distribuirá a los estudiantes que se encuentren en turno, quienes deberán diligenciar correctamente los formatos establecidos, concretar al máximo los hechos, la pretensión o petición y devolver al monitor para la radicación respectiva.
2. Durante las entrevistas, los estudiantes de prácticas deberán indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, estudiar los documentos que se les presente y solicitar si fuere necesario las copias que se requieran.
3. En todas las consultas atendidas se diligenciará el formato de servicio social. En él se consignará toda la información con el fin de obtener todos los datos socioeconómicos del usuario y del asunto que genera la consulta para las estadísticas requeridas en los procesos de proyección social o investigación, los cuales deben tener soportes de información veraz y confiable.
4. En las consultas laborales además del formato de servicio social se deberá diligenciar y anexar el formato de liquidación de prestaciones sociales.
5. En las solicitudes de conciliación se deberá diligenciar y anexar el formato para solicitud de conciliación.

4-1

ARTICULO 25. Contenido de los Conceptos Jurídicos. De todos los casos atendidos, asignados o reasignados, el estudiante deberá rendir en el término establecido concepto jurídico y demás documentos que se deriven del caso. Los conceptos jurídicos deberán allegarse al correo electrónico: cjconceptosvirtuales@uceva.edu.co.

El concepto jurídico tendrá la siguiente estructura:

1. **Descripción del Problema:** Exposición breve de los hechos del problema motivo de la consulta, redactarlo con claridad y coherencia, ordenando cronológicamente los hechos y las ideas con cohesión.
2. **Planteamiento jurídico:** De la reseña del caso motivo de la consulta identifique:
 - Los temas jurídicos que va a consultar en el ordenamiento jurídico, y que tengan relación directa con el problema.
 - Los fundamentos jurídicos (disposiciones legales y jurisprudencia) de acuerdo al estudio de la situación consultada, en sus aspectos sustantivos y procesales; no se debe transcribir textos completos o extensos de disposiciones legales o jurisprudenciales.
 - La argumentación jurídica del caso; sustentada con base en el análisis comparativo que haga del caso y la norma y/o jurisprudencia consultada.
3. **Viabilidad.** Establecer si el usuario tiene o no derecho frente a sus pretensiones.
4. **Proyección del concepto:** Con base en los sustentos anteriores, plantear la solución al caso, la conciliación conforme a la legalidad y el procedimiento correspondiente. Además de estos aspectos sustantivos y procesales, tener en cuenta la documentación que cada caso requiera.

Si se trata de audiencia de conciliación, donde intervengan personas jurídicas aportar certificado de existencia y representación y los documentos idóneos que se requieran para tal fin.
5. **Competencia:** El estudiante indicará si es competente para la representación legal y trámite ante la entidad correspondiente de conformidad con el ordenamiento legal aplicado a los consultorios jurídicos.
6. **Anexos:** El estudiante debe aportar los conceptos jurídicos elaborados por él, derivados del asunto asumido, así mismo, poderes, demandas, contestación de demandas, tutelas, derechos de petición, escritos de excepciones, liquidación de prestaciones sociales, y recursos, entre otros; además, la relación de los documentos aportados por el usuario.

ARTÍCULO 26. Entrega de Conceptos.

47

Los conceptos y/o documentos jurídicos realizados por los estudiantes, deberán entregarse a los usuarios, doce (12) días hábiles, siguientes a la fecha de la consulta.

Después de la consulta del caso, el estudiante debe entregar por primera vez, los conceptos y/o documentos jurídicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del caso, al correo electrónico cjconceptosvirtuales@uceva.edu.co, el cual a su vez, se remitirá al docente asesor del área respectiva para su análisis y revisión, quién contará con un término de dos (2) días hábiles para tal efecto.

En el caso de efectuarse observaciones y correcciones, el estudiante contará con un término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la revisión, para tal fin.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de este reglamento, una vez calificado el concepto jurídico, se remitirá al correo electrónico consultoriojuridicoentregausuarios@uceva.edu.co, para ser entregado por el monitor al destinatario.

ARTÍCULO 27. Si vencido el 5º día hábil siguiente a la fecha de recibo del caso el estudiante no presenta el concepto, su calificación será cero, punto cero (0.0) en la Respectiva nota definitiva del área al que pertenece el concepto no resuelto. y será reasignado el caso.

ARTICULO 28. De la Representación Legal. Los estudiantes del Consultorio Jurídico en calidad de apoderados adelantaran los distintos procesos ante los despachos judiciales o las diferentes entidades, de conformidad con lo establecido en la ley.

Para representar a un tercero, el estudiante del Consultorio Jurídico deberá presentar el poder con los respectivos anexos según el asunto que se trate al docente asesor del área respectiva, una vez aprobado por el docente, el estudiante tramitará la autorización expedida por la UCEVA, ante el director del Consultorio Jurídico, quién remitirá una copia de la autorización al docente asesor de Asuntos Judiciales, para el seguimiento de las representaciones legales adelantadas por el consultorio

El estudiante deberá continuar con los casos que se generen de las consultas realizadas o los asuntos asignados para atender solicitudes de entidades externas y realizar la actuación y seguimiento en vacancia académica.

No obstante, lo anterior, para responder por su formación académica y el ejercicio idóneo de la profesión, deben atender las consultas originadas en la problemática jurídica de los usuarios en todas las áreas del derecho (civil, laboral, penal, administrativo, familia, comercial, disciplinario, acciones constitucionales, y realizar dos (2) audiencias de conciliación por semestre.

Parágrafo 1. El director del consultorio jurídico expedirá la autorización a los estudiantes para poder actuar ante las autoridades, la cual se anexará al expediente digital respectivo, con el correspondiente poder.

47

Parágrafo 2. Además de la autorización del director, se deberá contar con las firmas del docente asesor del área respectiva y el docente tiempo Completo que establezca la institución.

Parágrafo 3. No estarán obligados a prestar el servicio de representación judicial a terceros, los estudiantes del Consultorio Jurídico de conformidad con lo establecido en la ley 2113 de del 29 de julio de 2021.

Parágrafo 4. El estudiante está obligado a comparecer a las diferentes audiencias programadas por los despachos judiciales y administrativos. Su incumplimiento, sin justa causa, generará una calificación de cero (0.0) en la nota definitiva del componente de representación judicial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en este reglamento y en el Reglamento académico estudiantil.

ARTICULO 29. Actuaciones ante Despachos Judiciales y Administrativos

Desde el momento en que el estudiante reciba un caso o proceso deberá velar por él, buscando en todo momento intervenir oportunamente en las diferentes actuaciones, verificando la información que debe dar al usuario y al área correspondiente del Consultorio Jurídico sobre el estado del proceso.

Parágrafo 1. La evaluación del estudiante en el componente de representación judicial se verá afectada y se calificará con cero puntos cero (0.0) en la nota definitiva de este componente, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias a las que hace referencia el Reglamento académico estudiantil, cuando:

1. El estudiante deje vencer un término procesal sin realizar la actuación.
2. El estudiante abandone su caso o casos y le sean retirados para ser reasignados a otro estudiante.
3. Se realice una actuación ante un despacho judicial o administrativo sin la respectiva revisión del docente asesor del área.
4. No asista a una diligencia judicial o administrativa programada.

Parágrafo 2. Todas las actuaciones y documentos a presentar en los despachos judiciales o administrativos, deberán ser previamente presentados por el estudiante para revisión y autorización del docente asesor del área respectiva, como mínimo siete (7) días hábiles antes del vencimiento del término judicial o administrativo en que se debe presentar cuando este sea de diez (10) días o más.

En los casos en que el término judicial o administrativo sea inferior a diez (10) días para realizar la actuación correspondiente, el estudiante deberá presentar, al menos con dos (2) días hábiles de anticipación al vencimiento, el documento para la revisión y aprobación del docente asesor del área.

Parágrafo 3. Todos los asuntos que se encuentren en trámite, deberán ser revisados directamente por los estudiantes por lo menos dos (2) veces por semana. Toda actuación judicial o administrativa se deberá dar a conocer del docente asesor del área en el informe, el cual deberá contener: fecha de radicación, actuación, decisión y notificaciones. Es obligación del estudiante solicitar copia de toda

47

providencia, oficio o memorial proferidos dentro de la actuación y mantener actualizada la plataforma virtual SIGA módulo de apoderamientos.

ARTICULO 30. Litigio Estratégico: se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos. El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.

ARTICULO 31. De las prácticas de Simulacros y Audiencias reales de Conciliación. Su asistencia será obligatoria y solo de manera excepcional, previa solicitud justificada por el estudiante, con un término de dos (2) días hábiles con anterioridad a la audiencia programada, la dirección del Centro de Conciliación determinará si podrá ser reprogramado por una sola vez.

Parágrafo 1. En el evento que el estudiante no justifique su inasistencia dentro del respectivo termino se procederá a registrarle la falta de asistencia y su calificación en la audiencia programada, tendrá una calificación de cero puntos cero (0.0).

Parágrafo 2. Transcurridos 15 minutos después de la hora fijada para el inicio de la audiencia programada no se permitirá la asistencia del estudiante a la misma, procediendo a registrarle la falta de asistencia y su calificación en la audiencia programada, tendrá una calificación de cero puntos cero (0.0).

CAPITULO VIII

FORMA Y CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32. Componentes de la asignatura consultorio jurídico. Forman parte de la asignatura, todas las prácticas en las diferentes áreas del derecho, la representación judicial, la conciliación y los talleres en Practica Forense.

ARTÍCULO 33. Componentes de evaluación de la asignatura consultorio jurídico. El 100% de la evaluación de la asignatura Consultorio Jurídico se distribuirá de la siguiente manera: (40%) La realización de los conceptos Jurídicos en las diferentes áreas del derecho, (30%) por el trabajo realizado en la representación Judicial, (20%) por el trabajo realizado en el área de conciliación y el (10%) por el resultado de la calificación de los talleres en la Practica Forense.

Parágrafo 1. Se entiende por áreas del derecho todas las ramas según la doctrina y las actuaciones que de las mismas se deriven; los asuntos se clasificarán por el área y no por el trámite: penal, familia, civil y comercial, laboral y seguridad social, acciones constitucionales, derechos humanos, y administrativo.

Parágrafo 2. La representación Judicial, se evaluará como factor de calificación del estudiante; no obstante, en los casos de estudiantes exonerados de esta

responsabilidad conforme a la ley, se evaluará el trabajo realizado por el estudiante en las diferentes áreas del derecho, con un porcentaje de (70%); al igual que los estudiantes que durante el semestre no hayan recibido asuntos que ameriten la representación judicial.

Parágrafo 3. La conciliación comprende todas las actuaciones realizadas por el estudiante que se deriven del procedimiento conciliatorio, incluyendo la participación en la audiencia y la elaboración de actas y constancias.

ARTÍCULO 34. La calificación. La asignatura CONSULTORIO JURIDICO, por constituirse en una práctica académica continua, tendrá una calificación semestral cuantitativa, que evalúe todas las actuaciones del estudiante y su aprobación será el resultado de la sumatoria de las ponderaciones con una nota mínima de tres puntos cero (3.0) sobre cinco puntos cero (5.0). No se aprueba la asignatura Consultorio Jurídico cuando la nota mínima es inferior a tres puntos cero (3.0).

Parágrafo 1. No se aprueba y tendrá como calificación cero, punto cero (0.0), en el respectivo componente de evaluación de la asignatura CONSULTORIO JURIDICO, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias a las que hace referencia el Reglamento académico estudiantil.

1. Por no realizar los dos (2) simulacros de conciliación en las asignaturas Consultorio Jurídico I, II, y III,
2. Por no realizar las dos (2) conciliaciones obligatorias en calidad de estudiante conciliador en la asignatura Consultorio Jurídico IV,
3. Por negarse y/o abandonar los apoderamientos asignados.

Parágrafo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por negarse y/o abandonar los apoderamientos asignados, la ausencia injustificada del estudiante de Consultorio Jurídico y se configura por las siguientes causales:

1. Por negarse y/o no asistir a firmar la autorización después de la segunda notificación al correo institucional del estudiante.
2. No instaurar la demanda dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles al otorgamiento de la autorización.
3. No subsanar la inadmisión en el término establecido en la ley.
4. No presentar la demanda y sus anexos en el término de diez (10) días hábiles una vez ha sido rechazada.
5. Que se declare el desistimiento tácito del proceso.
6. Por no realizar seguimiento al proceso.
7. No presentar el informe con el avance de los casos asignados.
8. La ausencia de respuesta ante dos (2) requerimientos o llamados del docente asesor del área respectiva al correo institucional del estudiante en práctica.

ARTÍCULO 35. Criterios de la Evaluación. Para calificación de las prácticas académicas de la asignatura Consultorio Jurídico, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El docente asesor de cada área, calificara los conceptos jurídicos y la representación judicial con fundamento en los criterios de estructuración, presentación, oportunidad, argumentación y pertinencia de la norma.

47

2. El docente asesor de cada área, calificara los talleres en práctica forense con fundamento en los criterios de participación, aportes y evaluación de la actividad académica.
3. Las conciliaciones serán evaluadas por el docente asesor conciliador que pedagógicamente oriente la conciliación, con fundamento en los siguientes criterios: preparación del trámite conciliatorio, participación, fluidez, conducción de la audiencia, elaboración de actas y constancias, presentación personal y demás criterios que considere pertinente el docente conciliador del área respectiva que acompaña al estudiante conciliador.

CAPITULO IX

DE LOS SITIOS DE PRÁCTICA, PROGRAMACIÓN Y HORARIOS

ARTÍCULO 36. Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico podrán prestarse a entidades públicas o privadas, en las áreas pro bono de firmas de abogados, en despachos judiciales, notarías, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios definidos en el presente Acuerdo y previa suscripción de convenios o acuerdos, bajo la verificación permanente por parte de la institución .

ARTICULO 37. Sitios de Practicas académicas. Los estudiantes de la asignatura Consultorio Jurídico I y IV realizaran practicas académicas en las entidades donde la institución haya suscrito convenio, con el propósito de involucrar al estudiante con el ejercicio de la actividad jurídica, por medio de su participación activa en entidades públicas o privadas.

Parágrafo 1. El seguimiento y la valoración a los estudiantes en los sitios de práctica estará a cargo de un docente, enmarcada bajo los lineamientos establecidos en los convenios suscritos y el presente reglamento.

Parágrafo 2. Los estudiantes de La asignatura Consultorio Jurídico II y III realizaran practicas académicas en la Sede principal del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 38. Programación y horarios de atención. Para cada periodo académico, el director del Consultorio Jurídico efectuará la programación de los turnos de los estudiantes del Consultorio Jurídico para la sede principal y los diferentes sitios de práctica. En él se indicarán los turnos de atención a usuarios y los talleres de Práctica forense.

La programación de turnos de conciliación, serán asignados por la dirección del Centro de Conciliación una vez se conozca la programación del Consultorio Jurídico a través del correo electrónico institucional cconciliación@uceva.edu.co, con el fin de evitar la programación simultánea de actividades académicas.

47

Parágrafo 1. Además de la atención presencial en el horario establecido, se prestará el servicio a través del Consultorio Jurídico Virtual.

Parágrafo 2. Se entenderá por Practica forense los talleres de Práctica en las diferentes áreas del derecho (familia, laboral, penal, administrativo, acciones constitucionales, civil y comercial, derechos humanos y conciliación). Con los cuales los estudiantes tendrán la oportunidad de aclarar las dudas que se puedan presentar en cualquiera de las etapas de un proceso, brindándoles elementos de juicio, para prestar adecuadamente el servicio de asesoría jurídica a los usuarios que asisten a Consultorio Jurídico de la Institución.

Parágrafo 3. El director del Centro de Conciliación, programara talleres de Practica forense en Conciliación, donde tendrán participación tanto estudiantes como conciliadores en derecho adscritos al Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca y los talleres de Practica Forense de las demás áreas del derecho, serán programadas y orientadas por los docentes asesores del área respectiva.

CAPITULO XI DEROGATORIAS Y VIGENCIA

ARTICULO 38. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

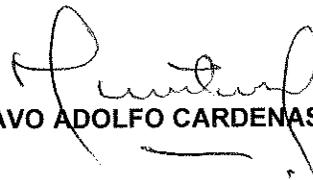
El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión del Consejo Académico el día 20 de enero de dos Mil Veintitrés (2023).

El Presidente del Consejo,

El Secretario del Consejo,



JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL



GUSTAVO ADOLFO CARDENAS MESSA

Proyectó: Decanatura Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas

Revisó: dra. Mariana Donneys Agudelo -Asesora jurídica Externa.